



Resolución Ejecutiva N° 179 -2016-ITP/DE

Callao, 14 SEP 2016

**VISTOS:**

La Carta N° 016-2016-CONSORCIO SAN PEDRO, del Consorcio San Pedro; el Memorando N° 908-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6722-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 271-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el 14 de diciembre de 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio San Pedro (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 032-2015-ITP/SG/OGA-ABAST para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de las Cadenas Productivas de Uva, Palta y Orégano del Sector Agroindustrial en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región de Moquegua", por el monto de S/ 2'021,604.57 (Dos Millones Veintiún Mil Seiscientos Cuatro y 57/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;



Que, el 14 de diciembre de 2015, el ITP y el Ingeniero Wilder Rómulo Pilco Cayo (en adelante el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST para la supervisión de la ejecución de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 60,502.15 (Sesenta Mil Quinientos Dos y 15/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 08-2016-ITP/SG, la Secretaría General del ITP notifica al Consorcio San Pedro que el 05 de enero de 2016 será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 03 de mayo de 2016;

Que, en Asiento N° 93 del cuaderno de obra, de fecha 03 de mayo de 2016, el Residente de Obra del Consorcio San Pedro anota que ha terminado con ejecutar la obra a su cargo, por lo que solicita su recepción;

Que, por Carta s/n, recibida el 09 de mayo de 2016, el Supervisor, comunica, sustenta y ratifica la culminación de la obra, adjuntando copia del Asiento N° 94 del cuaderno de obra; donde realiza la anotación de la culminación de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 058-2016-ITP/DE, de fecha 16 de mayo de 2016, se designa el Comité de Recepción de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de las Cadenas Productivas de Uva, Palta y Orégano del Sector Agroindustrial en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región de Moquegua";

Que, el 16 de junio de 2016, el Comité de Recepción de Obra, según consta del Acta de Entrega y Recepción de Obra, recibe la obra; la cual es remitida a la Dirección Ejecutiva, el 17 de junio, mediante Carta N° 02-2016-ITP/CRO-RE 058-2016-ITP/DE;

Que, mediante Carta N° 016-2016-CONSORCIO SAN PEDRO, recibida el 22 de junio de 2016, el Contratista presenta a la Entidad, el expediente de liquidación final de obra, señalando que el monto de inversión asciende a S/ 2'077,496.82 (Dos Millones Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 82/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a su favor de S/ 55,892.24 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Dos y 24/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 908-2016-ITP/DO, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, sustentado en el Informe Técnico N° 023-2016-ITP/LIQ.OB.KCC, opina y recomienda: a) el Contratista ha presentado la liquidación dentro de los plazos señalados en el artículo 211 del Reglamento; b) el Supervisor ha dado conformidad a la liquidación del contrato de obra, señalando que se realizó en concordancia a lo establecido en el artículo 211 del Reglamento, debiéndose realizar la cancelación del saldo a favor del Contratista; c) revisada la liquidación presentada por el Contratista, visado y aprobado por el Supervisor, y de la revisión de los documentos adjuntos, cálculo técnico de la liquidación incluyendo el reporte de los gastos efectuados en el Record Contable, emitido por la Oficina de Administración, se recomienda dar la conformidad de saldos de liquidación a favor del Contratista, que asciende a la suma de S/ 55,892.24 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Dos y 24/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 6722-2016-ITP/OA, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración opina que se considera aprobada o consentida la liquidación de obra, al haberse vencido el 28 de agosto de 2016, el plazo para que la Entidad emita el pronunciamiento del caso, conforme lo prevé el artículo 211 del Reglamento;



*Que, el artículo 42 de la Ley prevé que “tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales”;*

*Que, el artículo 211 del Reglamento, regula el procedimiento de liquidación del contrato de obra, estableciendo que: “El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...) La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.”;*

*Que, mediante Informe N° 271-2016-ITP/OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentada en el Informe N° 136-2016-ITP/OAJ-RAAG, opina: a) el Contratista ha presentado la liquidación dentro de los plazos señalados en el artículo 211 del Reglamento; b) la liquidación del contrato de obra, ha quedado consentida, por lo que se debe tener por aprobada la Liquidación del Contrato de Obra en los términos señalados por el Contratista, al advertirse de los actuados administrativos que la Entidad no emitió y notificó su pronunciamiento, como máximo, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de presentada la liquidación de obra, vencidos el domingo 21 de agosto de 2016, día inhábil para la Administración Pública, razón por la cual, se prorrogó al lunes 22 de agosto de 2016, en tanto primer día hábil siguiente, sin que se emita pronunciamiento; c) recomienda emitir el acto resolutivo para efectos de formalizar la aprobación de la liquidación del contrato de obra y permitir el cierre del expediente de contratación;*

*Que, en Opinión N° 104-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que: “los efectos jurídicos del consentimiento de una liquidación de obra implican que esta quede firme; es decir, no pueda ser cuestionada por las partes posteriormente, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación. Adicionalmente, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder”;*

*Que, el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, configura defectos en la tramitación del expediente por lo que es necesario que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de ser una de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, determine el deslinde de responsabilidades correspondientes, conforme a lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas modificatorias;*

*Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;*



De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** consentida la liquidación del Contrato N° 032-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para el Desarrollo de las Cadenas Productivas de Uva, Palta y Orégano del Sector Agroindustrial en el Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Región de Moquegua", presentada por el Consorcio San Pedro, estableciéndose como costo total de la obra S/ 2'077,496.82 (Dos Millones Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis y 82/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a su favor de S/ 55,892.24 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Dos y 24/100 Soles), incluido IGV, según detalle del Resumen de Liquidación de Obra, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración proceda a realizar el pago respectivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio San Pedro y al Ingeniero Wilder Rómulo Pilco Cayo; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de responsabilidades por defectos en la tramitación, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la liquidación final de la Obra, mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ  
Director Ejecutivo



**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° -2016-ITP/DE**

**RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA**

OBRA	: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE CADENAS PRODUCTIVAS AGROINDUSTRIALES DE LOS PRODUCTOS DE LA UVA, PALTA Y ORÉGANO, DISTRITO ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"
UNIDAD EJECUTORA	: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
CONTRATISTA	: CONSORCIO SAN PEDRO
CONTRATO	: CONTRATO N° 032-2015-ITP/SG/OGA-ABAST
SUPERVISOR DE OBRA	: Ing. Wilder Pilco Cayo
RESIDENTE	: Ing. Christian Michael Poemape Becerra
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 120 DÍAS CALENDARIO
ENTREGA DE TERRENO	: 29/12/15
INICIO DE PLAZO DE EJECUCION	: 05/01/16
TERMINO DE PLAZO DE EJECUCION	: 03/05/16

RESUMEN DE LIQUIDACION				
ITEM	DESCRIPCION	DEL CONTRATISTA S/	DE LA ENTIDAD S/	DIFERENCIA S/

B.1	AUTORIZACION/PAGADO	2,077,496.82	2,021,604.58	55,892.24
B.2	DE LOS ADELANTOS	970,370.19	970,370.19	0.00
B.3	DEL FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
B.4	DE MULTAS Y PENALIDADES	0.00	0.00	0.00
B.5	OTROS	0.00	0.00	0.00
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>				<b>S/ 55,892.24</b>



